<u>ebop</u>

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 108 de 08/06/2015

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **AYUNTAMIENTO JÁVEA**

**10128** REGLAMENTO REGULADOR DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE XÀBIA

Habiendo sido aprobado definitivamente, por acuerdo del Pleno del M. I. Ayuntamiento de Jávea adoptado en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de mayo de 2015, el "Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Xàbia", de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se Iprocede a publicar el texto íntegro del citado Reglamento

### REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE XÀBIA

#### **ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES** 

TÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo 1º.- Derechos de los Abonados.

Capítulo 2º.- Obligaciones de los Abonados.

Capítulo 3º.- Derechos de la entidad suministradora.

Capítulo 4º.- Obligaciones de la entidad suministradora.

Pág. 1 10128 / 2015



Nº 108 de 08/06/2015

### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

#### TÍTULO III DE LOS SUMINISTROS

Capítulo 1º.- Cuestiones generales.

Capítulo 2º.- Peticiones de suministro y acometida

Capítulo 3º.- De contrato de suministro.

Capítulo 4º.- De las conexiones a la red de abastecimiento de agua.

Capítulo 5°.- De los contadores y las instalaciones interiores.

Capítulo 6°.- De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Capítulo 7°.- De la facturación, confección y cobro de recibos.

#### TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo 1º.- Infracciones.

Capítulo 2º.- Sanciones.

Capítulo 3º.- Medidas cautelares.

Capítulo 4º.- Recursos.

Capítulo 5°.- Jurisdicción.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

#### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **DISPOSICION DEROGATORIA.**

Pág. 2



Nº 108 de 08/06/2015

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El agua es un elemento necesario para la vida y para el desarrollo de las actividades económicas, pero al mismo tiempo es un elemento escaso. Por este motivo, se debe favorecer e incentivar su uso racional. El abastecimiento de agua para el consumo humano se efectuará de acuerdo con criterios generales de uso racional, conservación y mejora del medio ambiente, sostenibilidad, y recuperación de costes del servicio, de conformidad con la estrategia europea, concretada en la Directiva Marco del Agua y con la legislación española vigente (comunitaria, estatal o autonómica), y priorizando el abastecimiento a viviendas y a los servicios sociales básicos (sanidad, salubridad, higiene).

El marco normativo regulador en materia de aguas ha experimentado cambios relevantes en los últimos años a raíz de la aprobación de importantes normas, tanto a nivel comunitario europeo, como a nivel estatal y autonómico. En este marco, los Ayuntamientos gozan de un importante marco de competencias, atribuidas tanto por la legislación general de régimen local como por la legislación sectorial de aguas.

Así según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, corresponde al municipio ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de suministro de agua y de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Asimismo, el abastecimiento domiciliario de agua potable y el alcantarillado se configuran como servicio público de prestación obligatoria para todos los municipios. El abastecimiento de aguas y la depuración constituyen un servicio esencial y reservado en favor de las entidades locales. El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Estas amplias competencias municipales, así como las novedades introducidas en la regulación del suministro de agua potable aconsejan la elaboración del presente Reglamento, con el objetivo de adecuar la regulación local del servicio de abastecimiento al nuevo marco legal. El presente Reglamento se fundamenta en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la cual atribuye a los municipios la potestad reglamentaria en el ámbito de sus competencias.

En este sentido, este Reglamento tiene por objeto regular el servicio de suministro de agua potable en el territorio del municipio de Xàbia, determinar las

Pág. 3 10128 / 2015





relaciones entre el prestador del servicio y los abonados, y fijar los derechos y las obligaciones básicas de cada una de las partes, así como todos aquellos aspectos técnicos, medioambientales, sanitarios y contractuales propios del servicio público. A estos efectos, el M.I. Ajuntament de Xàbia dispone de una empresa pública de única titularidad, AGUAS MUNICIPALES DE JÁVEA S.A.U. (AMJASA), que presta ininterrumpidamente estos servicios desde 1977.

#### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1. Objeto.

Siendo el abastecimiento domiciliario de agua potable, a tenor de lo establecido en el artículo 26 1.a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local en su artículo 1.9. una actividad de prestación obligatoria para los Entes Locales en su respectivo ámbito territorial y configurada como servicio público, el Ajuntament de Xàbia, en uso de las facultades de auto organización que le confieren los artículos 4,1,a) de la Ley 7/1985, 55 del Real decreto Legislativo 781/1986, y 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, ha decidido promulgar el presente reglamento municipal, cuyo objeto es determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio de Xàbia, del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación a todos los suministros de agua potable que se efectúen en el término municipal de Xàbia. Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio, la actividad de abastecimiento domiciliario de agua se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente Reglamento, así como aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones

Pág. 4 10128 / 2015

# Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

reguladoras del Régimen Local y aquellas otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.

#### Artículo 3.- Titularidad del Servicio y facultades de gestión.

La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al M.I. Ajuntament de Xàbia, quien tendrá las facultades de organización y de decisión. Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; dicha Entidad, caso de ser distinta de la propia Corporación, representará a la misma ante los Organismos de Administración Pública para todas las actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas.

#### Artículo 4.- Facultad de resolver en vía administrativa.-

En todo caso, con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este Reglamento o por disposición legal, se establece que la facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia que pueda surgir entre los abonados y la entidad suministradora, corresponde al órgano competente de la Corporación, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecido la Legislación de Régimen Local.

#### Artículo 5.- Definiciones generales.

A los efectos de este Reglamento, y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

Reglamento: Se entenderá por tal la presente ordenanza del Ajuntament de Xàbia, dictada a los fines previstos en el artículo primero precedente.

Pág. 5 10128 / 2015



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

Servicio: Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Xàbia.

Entidad suministradora: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica, privada o pública, o al órgano o dependencia del Ajuntament de Xàbia que tenga atribuidas las facultades de gestión del Servicio en alguna de las formas que se establecen en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Abonado: Se entenderá por tal la persona física o jurídica, privada o pública, que haya suscrito contrato de suministro de agua con la entidad suministradora o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, figure como tal en los archivos del Ayuntamiento o en los de la entidad suministradora.

TÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO 1º.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

#### Artículo 6.-

Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos tendrán con carácter general, los siguientes derechos:

1.- A recibir la prestación del Servicio en perfectas condiciones y de conformidad con la normativa aplicable.

Pág. 6 10128 / 2015



### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 108 de 08/06/2015

- 2.- A que se les suministre agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- 3.- A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento y a las específicas que, en su caso, se recojan en el contrato de suministro.
- 4.- A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento.
- 5.- A que por la entidad suministradora se le tome lectura del equipo de medida que controle el suministro, al menos una vez por período de facturación, y siempre que las condiciones de ubicación del contador lo permitan.
- 6.- A que se le formalice, por escrito, un contrato de suministro en el que se estipulen las condiciones básicas según las cuales se le va a prestar el servicio.
- 7.- A la libre elección de instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
- 8.- A formular las reclamaciones que crea pertinentes por el procedimiento establecido en este Reglamento.
- 9.- A solicitar de la entidad suministradora las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio en relación a su suministro. Igualmente, tendrá derecho, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación.
- 10.- A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias del Servicio, las instalaciones del mismo.

Pág. 7 10128 / 2015



### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

11.- A solicitar de la entidad suministradora la información y asesoramiento necesarios para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO 2º.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

#### Artículo 7.-

Con independencia de las situaciones que sean objeto de una regulación especial en este reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- 1.- Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato de suministro y en el presente Reglamento.
- 2.- Tener suscrito, a su nombre, contrato de suministro que justifique la utilización de un bien público escaso como es el agua.
- 3.- En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado a satisfacer con la debida puntualidad, los cargos que se le formulen, de conformidad con lo estipulado en el contrato de suministro, en el presente Reglamento y en las tarifas.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

4.- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.

Pág. 8 10128 / 2015



### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 108 de 08/06/2015

5.- Sin perjuicio de cuanto al efecto establezcan las normas sectoriales y este Reglamento, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones interiores del inmueble para cuyo abastecimiento haya suscrito contrato de suministro, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada y evitar todo posible retorno a la red pública de cualquier tipo de agua procedente de su instalación interior, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Cuando en una misma finca, exista junto al agua distribuida por la entidad suministradora, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores independientes por donde circulen o se almacenen por separado las aguas claramente identificadas, sin que sea posible que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

- 6.- Todo abonado está obligado a facilitar a la Entidad suministradora la colocación de los elementos de medida y control precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada en el inmueble objeto del suministro, en horas de normal relación con el exterior, al personal acreditado a fin de que pueda efectuar comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, lecturas o cambios de contador, y cuantas actuaciones sean de su competencia conforme lo establecido en este Reglamento. Por este motivo, la ubicación idónea de estos equipos es: en las viviendas unifamiliares en el límite de propiedad con acceso por el vial exterior público y en los edificios de viviendas y/o urbanizaciones se habilitará un espacio adecuado que albergará la batería de contadores, nunca bajo rasante. Igualmente, está obligado a permitir a la Empresa suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.
- 7.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato de suministro y de conformidad con el diámetro del contador contratado.
- 8.- Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o

Pág. 9 10128 / 2015



### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 108 de 08/06/2015

viviendas diferentes a los consignados en el contrato de suministro, no pudiendo suministrar el agua recibida de la entidad suministradora a terceros, sea gratuitamente o mediante precio. Dicha prohibición de suministrar agua a terceros no será aplicable en los supuestos en que se suministrasen caudales para la extinción de incendios.

- 9.- Igualmente deberá, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución de agua.
- 10.- Comunicar a la entidad suministradora cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo que resulten significativos por su volumen de demanda.

Asimismo, están obligados a solicitar a la Entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro.

- 11.- Respetar los precintos colocados por la entidad suministradora o por los Organismos competentes de la Administración.
- 12.- El abonado que desee causar baja en el servicio de suministro de agua potable estará obligado a interesar por escrito de la Entidad suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro, liquidando hasta dicha fecha las facturas y/o consumos pendientes de pago.

En caso contrario, aún en el caso de que transmita a un tercero la propiedad y/o la posesión del inmueble objeto de suministro, será responsable del pago de las facturas que resulten impagadas con motivo de la prestación del servicio mientras no cause baja en el servicio conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Pág. 10 10128 / 2015



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

#### CAPÍTULO 3º.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

#### Artículo 8.-

Son derechos de la entidad suministradora, sin perjuicio de aquellos otros que se puedan especificar en otros apartados de este Reglamento, los siguientes:

- 1.- El manejo, en exclusiva, de las infraestructuras generales del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este Reglamento como de su competencia.
- 2.- Disponer de unas tarifas suficientes para la autofinanciación del Servicio que cubran los costes de prestación del servicio y ejecución de cuantas actividades se explicitan en este Reglamento, todo ello según lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa autosuficiente o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.
- 3.- Percibir directamente de los abonados las contraprestaciones derivadas de la prestación del Servicio en la forma y plazos establecidos en este Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.
- 4.- Inspeccionar las instalaciones interiores de suministro de agua potable de los inmuebles que sean, o vayan a ser, objeto de suministro a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los suministros, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquellas produjesen perturbaciones a la red.
- 5.- Inspeccionar y verificar sea de oficio o a instancia de parte, los contadores de agua instalados a los abonados, así como efectuar la sustitución o cambio de los contadores cuando, bien por el abonado o por

Pág. 11 10128 / 2015



Nº 108 de 08/06/2015

### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

la entidad suministradora, se aprecie alguna anormalidad en el funcionamiento de los mismos.

- 6.- Suspender el suministro y, en su caso, rescindir los contratos de suministro en los casos en que proceda conforme lo preceptuado en este reglamento.
- 7.- Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los abonados sobre la prestación del Servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este Reglamento como de su competencia.

#### CAPÍTULO 4º.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

#### Artículo 9.-

La entidad suministradora, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento, viene obligada con los recursos legales a su alcance a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones generales de titularidad municipal que conforman la infraestructura del Servicio, necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados agua potable, siempre con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Así, la entidad suministradora viene obligada a realizar cuantas obras de renovación y acondicionamiento de redes e infraestructuras generales del Servicio sean necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas, de conformidad con la planificación y características técnicas determinadas por el Ayuntamiento, o propuestas por aquella y aprobadas por el Ayuntamiento.

Pág. 12 10128 / 2015



### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 108 de 08/06/2015

Consecuentemente con lo anterior son obligaciones de la entidad suministradora, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este Reglamento, las siguientes:

- 1.- Gestionar el Servicio conforme lo establecido en este Reglamento y en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto, así como conforme la legalidad vigente en cada momento.
- 2.- Facilitar el suministro de agua a quien lo solicite y prestar el Servicio a los abonados, todo ello en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- 3.- Adoptar las medidas necesarias para que el agua suministrada cumpla en todo momento las condiciones de potabilidad que fijen las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.
- 4.- Tener en condiciones normales de funcionamiento las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio, y ello de tal manera que se garantice el normal suministro de agua a los abonados en los respectivos puntos de toma de los mismos.
- 5.- Mantener un servicio de avisos permanente al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- 6.- Facilitar, en armonía con las necesidades del Servicio, visitas a las instalaciones, para que los abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
- 7.- Tratamiento respetuoso y amable para con los abonados.
- 8.- Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

Pág. 13 10128 / 2015



### edita excma. diputación provincial de alicante

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

#### TÍTULO III.- DE LOS SUMINISTROS

#### CAPÍTULO 1º.- CUESTIONES GENERALES.

#### Artículo 10.- Prioridad y regularidad del suministro

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades y los servicios esenciales de la población urbana. El resto de suministros de agua destinados a satisfacer los demás usos, ya sean industriales, comerciales, agrícolas y de riego, se darán cuando el objetivo prioritario del suministro lo permita.

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto en contrario en el contrato, no pudiendo interrumpirse si no es por fuerza mayor, causas ajenas a la entidad suministradora o cualquier otro motivo previsto en este Reglamento.

Cuando existan circunstancias excepcionales que impliquen que la calidad del agua no sea apta para el consumo humano, como sequías, dificultades en el tratamiento u otras similares que lo aconsejen, la entidad suministradora, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento, podrán restringir el suministro de agua a sus clientes, sin que de ello pudiera derivarse obligación de indemnizar por parte de la suministradora.

En este caso, la entidad suministradora quedará obligada a informar a los abonados a través de los medios de comunicación de mayor difusión y redes sociales, lo más claramente posible, de las restricciones así como del resto de medidas a implantar.

Las instalaciones de los usuarios que deban atender servicios esenciales y críticos de la población, y específicamente los centros sanitarios, para los que sea fundamental la disponibilidad de agua en todo momento, deberán disponer de elementos destinados a garantizar una reserva de agua potable mínima.

#### Artículo 11.- Suspensiones temporales.

1.- La entidad suministradora podrán suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, la entidad suministradora deberá avisar con una antelación mínima de veinticuatro horas a los usuarios, dándole publicidad por los medios a su alcance de tal forma que quede garantizada la información de la suspensión de suministro. Cuando el corte afecte a un número

Pág. 14 10128 / 2015



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

importante de personas, el aviso deberá realizarse, también, a través de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad y de las redes sociales. En todos los casos, se informará de la duración prevista.

2.- La entidad suministradora podrá, con carácter excepcional, cortar de forma inmediata el suministro a los usuarios en casos en que se detecten averías o escapes en sus instalaciones que comporten riesgos que puedan afectar de forma grave a la salud pública o a terceros.

En estos casos, la entidad suministradora deberá comunicar de forma inmediata esta incidencia al Ayuntamiento, aportando las pruebas que justifiquen esta medida excepcional; de forma simultánea y además de las comunicaciones que legalmente deben realizar, lo comunicarán al cliente o clientes implicados con indicación de las causas que lo justifiquen.

En caso de suspensiones temporales efectuadas conforme a lo regulado en este artículo no procederá la obligación por parte de la entidad suministradora a indemnizar por los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse.

### Articulo 12.- Suspensión del suministro por averías en la red de agua causadas por personas ajenas al servicio.

Cuando se produjeran averías o daños en las instalaciones de la red de suministro, a consecuencia de mala fe, negligencia o ignorancia de personas ajenas al servicio de aguas; las reparaciones, gastos y perjuicios que se ocasionen con motivo de aquellas, serán de cuenta de las citadas personas, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 13.- Uso del suministro por parte del receptor

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones de suministro, con la obligación de usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio a terceros y al servicio.

#### Artículo 14.- Requisitos para el suministro.

Será requisito imprescindible para poder contratar el suministro de agua que el inmueble a abastecer esté dotado de acometida a la red general de distribución conforme lo establecido en este Reglamento y que, además, se haya efectuado a la entidad suministradora la correspondiente solicitud de suministro conforme lo establecido en los artículos siguientes.

Pág. 15 10128 / 2015



El disfrutar de suministro de agua sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de suministro, así como sin haber formalizado el contrato de suministro, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este Reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

#### Artículo 15.-Tipos de suministros y preferencia.

1. La entidad suministradora viene obligada a facilitar el suministro de agua a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites se establecen en este Reglamento.

No obstante lo anterior, previa justificación, la entidad suministradora podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de limitaciones generales en la autorización de suministros de agua. Igualmente, para casos individualizados, y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren, la entidad suministradora podrá facilitar el abastecimiento a título provisional en régimen de precario.

- 2. En todo caso se establece que, con carácter general, podrá solicitarse el suministro con destino a la satisfacción de las siguientes necesidades, expresadas por orden de preferencia:
  - Uso doméstico, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona, siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda. Igualmente se entenderán asimilados al consumo doméstico, a los solos efectos de la continuidad y garantía en el abastecimiento, los suministros con fines sanitarios de tipo hospitalario (hospitales, centros de salud, clínicas y similares), excepto los propios de consultas médicas no hospitalarias, que se entenderán asimilados a usos comerciales.
  - Usos comerciales, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados al abastecimiento de locales en que se ejerza una actividad económica que no sea susceptible de ser considerada como de tipo industrial conforme lo que se define en el inciso siguiente.

Pág. 16 10128 / 2015



Nº 108 de 08/06/2015

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

- Usos industriales, entendiéndose por tales aquellos suministros destinados al abastecimiento de locales en que se ejerza una actividad económica que conlleve la producción, transformación o manufactura de productos, y siempre que la industria ejercida emplee el agua como parte indispensable del proceso productivo, bien por incorporación al producto, bien como determinante del resultado del proceso productivo.
- Usos especiales: cualquier otro no definido en apartado anteriores, incluidos los de carácter temporal; en todo caso, tienen la condición de usos especiales los suministros provisionales por obras, ferias u otras actividades temporales en la vía pública, los de servicios contra incendios y los de suministros para servicios esenciales y críticos.
- 3. Consecuentemente con el indicado orden de preferencia, mediante bando de alcaldía la entidad suministradora podrá suspender el suministro a los contratos vigentes de manera automática y temporal, en casos de escasez de caudales, sequía y similares, de cara a garantizar al máximo la continuidad de los suministros para consumo doméstico, sanitario-hospitalario y asistencial, así como aquellos propios de dispositivos anti-incendios.

#### CAPÍTULO 2º.- PETICIONES DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA.

#### Artículo 16.- Solicitud de suministro y acometida.-

Todo interesado en recibir suministro de agua deberá formular ante la entidad suministradora la oportuna solicitud de suministro y, en su caso, de acometida, la cual se efectuará en impresos tipos que la entidad suministradora tendrá a tales fines, y en los que se hará constar la documentación precisa para obtener el suministro y suscripción del contrato de suministro. Como regla general, y salvo lo que se establezca específicamente en este Reglamento, la solicitud de acometida y la de suministro serán simultáneas.

Pág. 17 10128 / 2015

<u>e</u>Bop

Nº 108 de 08/06/2015

## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

En la solicitud el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas a la red de suministro, si fuere menester, (consumo previsible, presión necesaria, etc.), el destino de los caudales (uso previsto de los mismos), así como cualesquiera otros que se establezcan en este Reglamento o sean de obligatoria aportación conforme acuerdos del Ayuntamiento o la legislación vigente al momento de la solicitud.

Igualmente todo solicitante de suministro deberá aportar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.
- Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.
- Boletín/es y certificación final de obras de las Instalaciones interiores, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.
- Licencia de Ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.
- Autorización ambiental integrada y licencia ambiental y la declaración responsable de actividades recreativas y espectáculos.
- Licencia de obras, en el caso de suministros para obras.
- Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos de la contratación del Servicio.

La anterior documentación deberá aportase mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse originales el solicitante deberá acompañar fotocopia a efectos de su cotejo

Pág. 18 10128 / 2015



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

por la entidad suministradora, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

#### Artículo 17.- Solicitantes.

La solicitud de suministro y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario del inmueble a abastecer, o por representante del mismo con poder bastante.

A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público, tenga atribuida la propiedad por cualquier título de un inmueble.

Excepcionalmente la solicitud de suministro y/o de acometida podrá ser formulada por las siguientes personas:

- Por el Presidente de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que el contrato de suministro deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios.
- Por apoderado con poder inscrito en el Registro Mercantil, en los casos de personas jurídicas.
- Por el Jefe de la dependencia u órgano administrativo, en los casos de establecimientos o dependencias administrativas.
- Por los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles, aunque en estos casos de arrendatarios el propietario deberá autorizar expresamente el contrato de suministro y responderá solidariamente del pago de las facturas emitidas como consecuencia de la prestación del servicio.

Pág. 19 10128 / 2015

### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

#### Artículo 18.- Pluralidad de suministros a un mismo inmueble.

Como regla general las solicitudes de suministro, y en su caso de acometida, se efectuarán una para cada concreto inmueble a abastecer y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario.

#### Artículo 19.- Tramitación y aprobación de las solicitudes.

Recibida una solicitud la entidad suministradora deberá informar al solicitante de los trámites y documentos precisos para la formalización del contrato de suministro, así como, en su caso, de la necesidad de efectuar la acometida a la red general.

Complementariamente la entidad suministradora deberá efectuar cuantos trámites y actuaciones se establezcan en este Reglamento como previos a la firma del contrato de suministro, siendo obligación del solicitante el aportar los documentos que se exijan y, en su caso, el pago de aquellas cantidades que correspondan al mismo según lo establecido en este Reglamento, ordenanzas municipales, y demás disposiciones legales vigentes.

#### CAPÍTULO 3º.- DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

#### Artículo 20.- Obligatoriedad y exigibilidad.

1. Tramitada la solicitud de suministro y/o de acometida, y una vez efectuada la acometida a la red de distribución, será preciso para el efectivo inicio de la prestación del Servicio que el solicitante suscriba el oportuno contrato de suministro.

Pág. 20 10128 / 2015



Nº 108 de 08/06/2015

### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

2. La entidad suministradora podrá negarse a suscribir el contrato de suministro, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o suministro o con ocasión de la contratación del suministro, o se niegue a firmar el contrato de suministro establecido, todo ello de acuerdo con las determinaciones del presente Reglamento.
- 2.- En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.
- 3.- Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de Ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento aplicadas al mismo peticionario o a personas que guarden con el mismo relaciones de convivencia o consanguinidad (hasta segundo grado), afinidad (hasta cuarto grado) o dependencia (a virtud de contrato laboral o mercantil).
- 4.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato con la entidad suministradora suscrito por él mismo o por cualquier persona que guarde con el mismo: relaciones de convivencia, consanguinidad, afinidad o dependencia, y ello hasta tanto no abone su deuda.
- 5.- Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente y el presente Reglamento.

#### Artículo 21.- Fianzas.

La entidad suministradora podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación.

Pág. 21 10128 / 2015



### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, la entidad suministradora procederá a la devolución de la fianza al abonado. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

#### Artículo 22.- Tipos de contratos de suministro.

1. El contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio formalizar contratos separados para todos aquellos servicios que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Como regla general el contrato de suministro, sea del tipo que sea, será de modelo único para todo tipo de usos, salvo el uso especial anti-incendios, la póliza sustractiva y lo que específicamente se establezca en este Reglamento o acuerde el Ayuntamiento.

La contratación de suministros, se efectuará de manera individualizada, esto es, cada contrato deberá formalizarse para la satisfacción de las necesidades de una única vivienda, local de negocio, o establecimiento industrial. Así, se formalizará un contrato de suministro para cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario y sean contiguas.

#### 2. Pólizas sustractivas

A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de pólizas generales sustractivas aquellas que se concierten a nombre del propietario de un inmueble, Comunidad de Propietarios, o similar, y siempre que tras el contador general existan contadores divisionarios amparados por sus correspondientes pólizas individuales, siendo la nota distintiva de las mismas que los consumos facturables a la póliza sustractiva se obtendrán restando al consumo registrado por el contador general el consumo acumulado que, para el mismo período de facturación, se haya registrado

Pág. 22 10128 / 2015



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

en los contadores de las pólizas individuales que reciban agua de la instalación interior de la que forma parte la póliza sustractiva.

Las pólizas sustractivas son exigibles en los casos de edificios verticales o urbanizaciones horizontales en que las instalaciones interiores de abastecimiento del edificio o urbanización estén dotadas de dispositivos de almacenamiento y/ o sobreelevación de agua, jardines y/o piscinas, y/o carezcan de centralización exterior de instalaciones de enlace.

Caso de que en un concreto inmueble existiese póliza sustractiva, las pólizas individuales estarán vinculadas solidariamente respecto de aquella.

Consecuentemente, las pólizas generales sustractivas contendrán un clausulado especial, debiendo constar también las oportunas cláusulas especiales en los contratos de suministro y los correspondientes a los elementos privativos del edificio o urbanización.

#### Artículo 23.- Contratos de suministro para obras y otros especiales.

1. Los suministros de agua con destino a obras serán objeto de un contrato especial cuya duración se determinará en función de la Licencia Municipal de Obras. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, el contrato se prorrogará en los mismos términos.

Finalizada la obra, caducada la licencia, o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial, el contrato quedará automáticamente rescindido, procediéndose por la entidad suministradora a la baja inmediata del suministro y a la desconexión del contador, previo aviso al efecto, una vez que haya sido comunicado por el Ayuntamiento.

En ningún caso podrán abastecerse viviendas, locales y/o instalaciones industriales, o de cualquier otro tipo, mediante suministro concertado para obras, ni siquiera con carácter provisional.

Pág. 23 10128 / 2015

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

- 2. Serán también objeto de contrato específico los suministros para usos anti-incendios. En los contratos que se suscriban a dichos fines se hará constar el destino específico de los caudales, la reserva exclusiva del manejo de instalaciones a los servicios de extinción de incendios, la prohibición absoluta del consumo de caudales con fines distintos a los específicamente contratados, considerando que la entidad suministradora no garantiza que la presión y el caudal del suministro a la acometida para la red interior de protección contra-incendios, cumpla en todo momento con lo establecido en la normativa vigente. Dado que las presiones y caudales en los puntos de suministro están sujetos a las variaciones técnicas de la red general de distribución, la entidad suministradora no se hace responsable de los fallos que se puedan producir en este tipo de instalaciones.
- 3. Cuando se trate de suministros esporádicos, tales como los de casetas/atracciones de feria, espectáculos, concesiones temporales municipales, etc. la entidad suministradora deberá exigir fianza previamente a la contratación del suministro.

#### Artículo 24.- Condicionantes y reservas.

La entidad suministradora contratará siempre con los abonados a reserva que les sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los suministros y demás servicios que toman a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local objeto de la prestación del servicio.

#### Artículo 25.- Prohibición de extender el suministro de agua.

Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratado a otra vivienda o local, comercial o industrial, colindantes o no, aunque sean del mismo dueño

#### Artículo 26.- Modificaciones de los contratos de suministro.

Durante la vigencia del contrato, éste se entenderá modificado automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias

Pág. 24 10128 / 2015



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

y, en especial, en relación con las tarifas del servicio y del suministro, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

#### Artículo 27.- Subrogaciones y cesiones de contratos «inter vivos».

Como regla general se entiende que el abono al suministro es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá tampoco exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio.

No obstante lo anterior, el abonado que esté al corriente de pago del suministro y en el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en este Reglamento, podrá traspasar su contrato a otro abonado, sea persona física o jurídica, que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.

En el caso indicado en el párrafo anterior, el abonado pondrá en conocimiento de la entidad suministradora, mediante comunicación fehaciente que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, su intención de subrogar a un tercero en el suministro; dicha comunicación deberá estar en poder de la entidad suministradora con, cuando menos, quince días hábiles de antelación a la fecha de cesión del contrato; recibida la notificación aquella resolverá admitiendo, o denegando, la solicitud.

En el caso de que el contrato de suministro suscrito por el abonado anterior, no contenga ninguna condición que se contradiga con la forma en que se haya de continuar prestando el servicio, hasta la extensión de nuevo contrato, seguirá vigente el contrato anterior.

La entidad suministradora, tras la recepción de la comunicación, y en caso de dar su conformidad a la subrogación, deberá formalizar la misma con el nuevo abonado, quien deberá de suscribir en las oficinas de la entidad suministradora la documentación precisa, amén de aportar la documentación pertinente, todo ello en el plazo que le sea otorgado y, en todo caso, antes de la fecha prevista en la solicitud como de efectividad de la cesión del contrato.

Pág. 25 10128 / 2015



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

Vencido dicho plazo sin que se haya formalizado la subrogación la misma quedará automáticamente sin efecto.

Complementariamente de lo anterior, y en los casos de transmisión de la propiedad de inmuebles por actos inter vivos, el nuevo propietario podrá solicitar la subrogación en el contrato existente acreditando su condición de tal; en este caso, y siempre que el nuevo propietario aporte y suscriba la documentación pertinente la entidad suministradora podrá acceder a la subrogación, la cual producirá efectos desde la fecha de la solicitud.

#### Artículo 28.- Subrogaciones por fallecimiento.

Lo expuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos o sucesores por las deudas de los causahabientes.

#### Artículo 29.- Subrogación de personas jurídicas.

En el caso de extinción de personas jurídicas, se entenderá que existe subrogación en los casos de fusión o escisión de sociedades, entendiéndose subrogada en la relación contractual la sociedad resultante de la fusión o escisión, siempre que se atribuya a la misma la posesión del inmueble abastecido.

La subrogación de personas jurídicas en caso de extinción se adecuará a lo establecido en el artículo precedente.

#### Artículo 30.- Autorizaciones para la firma del contrato.

Los contratos que concierte la entidad suministradora con abonados no propietarios (arrendatarios, usufructuarios, etc.) precisarán de la firma del propietario

Pág. 26 10128 / 2015



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

del inmueble o, en su caso, de la aceptación por aquel, de su carácter de responsable solidario respecto del cumplimiento de cualesquiera obligaciones que para los abonados se impongan en este Reglamento.

El abonado no propietario, y en su defecto el propietario, cuanto menos con 10 días de antelación deberá comunicar a la entidad suministradora la fecha en que la finca quede libre para que se proceda a tomar lectura del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiera, y retirar aquel.

A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena a la entidad suministradora no se pudiera dar de baja el suministro, se entenderá que el mismo es de la responsabilidad del propietario del inmueble.

#### Artículo 31.-Causas de extinción de los contratos.

El derecho al suministro puede extinguirse, con la consiguiente rescisión de la relación contractual, por las siguientes causas:

- 1.- Por petición del abonado, efectuada con, cuando menos, diez días hábiles de antelación.
- 2.- Por resolución justificada de la entidad suministradora, por motivos de interés público.
- 3.- Por causas previstas en el contrato de suministro.
- 4.- Por mal uso de los ocupantes de la finca, o por las condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, o daños a terceros.

Pág. 27 10128 / 2015



# Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

5.- Por penalidad, con arreglo al Reglamento del Servicio.

#### Artículo 32.- Bajas a petición del abonado.

Para la efectividad de la baja y resolución contractual, en los casos en que sea solicitada por el abonado, previa acreditación de su personalidad, o por otra persona facultada para ello según este Reglamento, se requerirá que, previamente, el solicitante facilite al Servicio la lectura del consumo registrado por el contador desde la última lectura facturada y asimismo abone la liquidación definitiva generada como consecuencia de esta última lectura, así como otras facturas anteriores que, en su caso, se encuentren pendientes de pago.

Caso de que la entidad suministradora no pudiere retirar el contador de su emplazamiento, por no tener acceso al mismo, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

#### CAPÍTULO 4º.- DE LAS CONEXIONES A LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

#### Artículo 33.- Elementos de las acometidas y de la red general.

- 1. La red general de distribución es el conjunto de tuberías, así como los elementos anexos a las mismas (depósitos de almacenamiento y regulación, elementos de maniobra y control, etc.), que instalados, en terrenos de carácter público o privado previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión para abastecer a los abonados en las condiciones establecidas reglamentariamente.
- 2. La acometida conectará la red general de distribución con la instalación general, del inmueble que se pretende abastecer. Toda acometida constará de los siguientes elementos:

Pág. 28 10128 / 2015



### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

Nº 108 de 08/06/2015

- Llave de toma o collarín de toma en carga, sobre la tubería de distribución de la red exterior de suministro que abrirá el paso a la acometida
- Tubo de acometida que enlazará la llave de toma con la llave de corte general.
- Una llave de corte en el exterior de la propiedad.
- Instalación general es el conjunto de tuberías y elementos de control y regulación que enlazan la acometida con las instalaciones interiores particulares y las derivaciones colectivas. Se instalará en propiedad privada en el linde de lo que el P.G.O.U. considere como alineación oficial de la parcela en que se ubique el inmueble a abastecer, y constará, en función del esquema adoptado, de los elementos que le correspondan de los que se citan; llave de corte general, filtro de la instalación general, contador, grifo o racor de prueba, válvula de retención y válvula de salida. La instalación general que disponga de contador general único estará ubicada en un armario con una reserva de espacio de las dimensiones marcadas en la tabla 4.1 del C.T.E (Código Técnico de la Edificación).
- El tubo de alimentación es la tubería que enlaza la llave de corte general y los sistemas de control y regulación de presión o el distribuidor principal.
- Distribuidor principal es la tubería que enlaza los sistemas de control de la presión y las ascendentes o derivaciones.
- Ascendentes o montantes, tuberías verticales que enlazan el distribuidor principal con las instalaciones interiores particulares.

Pág. 29 10128 / 2015



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

La Instalación general, tubo de alimentación, distribuidor principal, ascendentes e instalación interior particular forman un conjunto de instalaciones privadas debiendo estar ejecutadas, en todo caso, conforme al Código Técnico de la Edificación, o normativa que la sustituya.

La cámara de alojamiento del contador estará construida de tal forma que una fuga de agua en la instalación no afecte al resto del edificio. A tal fin, estará impermeabilizada y contará con un desagüe en su piso o fondo que garantice la evacuación del caudal de agua máximo previsto en la acometida, quedando exonerada la entidad suministradora a este respecto de toda responsabilidad, incluso ante terceros.

- 3. El diseño y características de las acometidas se fijarán por la entidad suministradora en base a los datos que consten en la solicitud de suministro, siendo la misma dimensionada en base a la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del inmueble a suministrar y servicios que comprende, así como las normas y pliego de condiciones técnicos vigentes en cada momento.
- 4. La entidad suministradora será la única persona o entidad facultada para efectuar cualquier tipo de actuación o maniobra que afecte al dispositivo de toma (collarín toma en carga o llave de toma), tubo de acometida y llave de corte exterior; en caso de avería, las reparaciones que procedan sobre los indicados elementos serán efectuadas por la entidad suministradora. La conservación y reparación de los restantes elementos y/o de la instalación interior serán de la exclusiva responsabilidad de los abonados, quienes podrán contratar las labores que procedan con instaladores autorizados.

#### Artículo 34.- Solicitud de acometida.

Como excepción a la obligatoriedad de simultanear la petición de acometida con la de suministro, la solicitud de acometida será independiente de la solicitud de suministro en los casos siguientes:

Pág. 30 10128 / 2015

e BO

Nº 108 de 08/06/2015



### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

- Construcción de nuevos edificios por plantas, así como en los casos de rehabilitación completa que implique declaración de obra nueva y/o de división horizontal.
- Construcción de urbanizaciones horizontales cerradas dotadas de red general interior de distribución y de viales privados.

En los indicados casos la solicitud de acometida para el edificio o urbanización, que podrá simultanearse con la petición de suministro para obras, será efectuada por el promotor o constructor.

En dichos supuestos, el solicitante, al momento de efectuar la petición de acometida, deberá especificar el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización y que se suministrarán de la red general interior del edificio, las características básicas y emplazamientos de las baterías de contadores, aportar el esquema de la red general de distribución interior, usos previsibles del agua y, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la acometida y para el conocimiento de las demandas previsibles de agua.

#### Artículo 35.- Diseño y ejecución de las acometidas.

1. Recibida una petición de acometida, la entidad suministradora, en base a los datos facilitados por el solicitante, y en plazo máximo de diez días laborables, confeccionará el oportuno presupuesto conforme al cuadro de precios vigente y lo someterá al solicitante, quien deberá hacer efectivo el importe de los trabajos previamente al inicio de las obras de construcción de la acometida. Dichos trabajos, en todo caso, serán ejecutados bajo la supervisión de la entidad suministradora.

De modo general, no se puede garantizar una presión de servicio a pie de acometida igual y homogénea en todo el Término Municipal de Xàbia. Razón por la cual todo peticionario debe recabar esta información particular a la Empresa Municipal de Aguas para que con ella pueda definir y proyectar su red interior.

Pág. 31 10128 / 2015



### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

- 2. Las acometidas para usos especiales serán siempre independientes de cualesquiera otras acometidas para cualesquiera otros usos, y se realizarán de acuerdo con las normativas específicas que puedan existir en función del uso del agua, especialmente en el caso de suministros para extinción de incendios.
- 3. Una vez instalado el ramal de acometida, la entidad suministradora lo pondrá en carga hasta la «llave de corte exterior», que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, cuando las instalaciones interiores reúnan las condiciones necesarias.

Pasados ocho días desde el inicio del suministro, sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca encuentra conforme su instalación.

4. Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán integradas en la red de agua potable, viniendo obligada la entidad suministradora a su conservación desde el dispositivo de toma y hasta la llave de corte exterior incluida esta o, en su defecto o cuando la misma no se halle ubicada conforme lo preceptuado en este Reglamento, hasta el límite de fachada del inmueble o urbanización, esto es, hasta el linde de lo que el P.G.O.U. considere como alineación oficial en que se ubique el inmueble destinatario de los caudales, todo ello en las condiciones que se establecen en este Reglamento y el pliego de condiciones técnicos vigente en cada momento.

#### Artículo 36.- Ampliaciones de la red general.

El agua objeto de suministro, en cuanto sea posible, se tomará de la tubería más próxima al inmueble que se deba abastecer.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar los caudales y/o presiones requeridas por los nuevos suministros, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes generales que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar el abastecimiento en las debidas condiciones.

Pág. 32 10128 / 2015



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

Dichos trabajos de ampliación de red serán ejecutados o supervisados por la entidad suministradora, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida. En estos casos la entidad suministradora redactará el oportuno Proyecto de ampliación de infraestructuras generales, que será independiente de los trabajos de ejecución de la acometida, y lo entregará al solicitante quien, en caso de conformidad, deberá hacer efectivo el importe de las obras con antelación al inicio de la ejecución de las mismas, o ejecutarlas por el mismo bajo supervisión de la entidad suministradora. La entidad suministradora no vendrá obligada a facilitar el suministro hasta tanto no se hayan ejecutado las obras de ampliación.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio.

#### Artículo 37.- Modificaciones de las acometidas por causa de los suministros.

En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o las demandas de caudales y/o presiones, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal abastecimiento de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de suministro a menos que el propietario del inmueble, o en su caso la Comunidad de Propietarios, se avenga a sustituir la acometida por otra adecuada.

#### Artículo 38.- Modificaciones de acometidas por disposición legal.

Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o por resolución de los Tribunales, deban efectuarse en las acometidas de las fincas serán de cuenta del abonado o propietario, según el caso.

Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

Pág. 33 10128 / 2015

# Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

#### Artículo 39.- Gastos por manejo de las acometidas.

Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del abonado o propietario, o por infracción del presente Reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.

#### CAPÍTULO 5º.- DE LOS CONTADORES Y LAS INSTALACIONES INTERIORES

#### Artículo 40. Obligatoriedad e instalación de contadores.-

- 1. Todo suministro de agua deberá estar controlado por el correspondiente aparato contador. Cada vivienda, local, industria deberá disponer de su respectivo contador de agua vinculado a respectivo contrato.
- 2. El contador será de un sistema aprobado por la Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la entidad suministradora teniendo en cuenta el consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento; pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en el contrato de suministro, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el abonado a los gastos que esto ocasione.

Se impulsará la instalación de contadores electrónicos que permitan la lectura simultánea de los mismos en el inmueble correspondiente.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros.

Pág. 34 10128 / 2015

e B o P

Nº 108 de 08/06/2015

## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

3. El contador será instalado por la entidad suministradora y su unión con la acometida será sellada por medio de un precinto que llevará la marca de la suministradora, registrada oficialmente, no pudiendo ser manipulado más que por ésta.

No se autorizará la instalación de contador alguno, hasta que el abonado haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes así como, en su caso el precio del contador y los gastos de instalación del mismo.

4. El contador deberá situarse entre dos llaves de paso; la anterior al contador, esto es, la colocada «aguas arriba» únicamente podrá ser manejada por la entidad suministradora; la llave situada detrás del contador, esto es «aguas abajo» podrá ser manejada por el abonado para prevenir cualquier eventualidad o daño al inmueble, todo ello de acuerdo con las normas y pliego de condiciones técnicos vigentes en cada momento.

El abonado viene obligado a disponer de una protección para que, en el caso de una fuga a través del contador, ésta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños al inmueble, ni a nada de lo contenido en él, así como en evitación de retornos a la red. La entidad suministradora no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

#### Artículo 41. Ubicación y protección de los contadores.

- 1. Cuando se trate de suministro para una vivienda individual o local el contador deberá situarse en un armario normalizado por la entidad suministradora de acuerdo a la normativa vigente, de solidez bastante para preservarlo razonablemente de cualquier deterioro, y al que tendrá libre acceso el personal de la misma; con objeto de facilitar el acceso al contador, el mismo deberá instalarse en el muro o fachada del edificio o finca colindante con la vía pública, en lo que el PGOU delimita como alineación oficial de la parcela.
- 2. En el caso de centralización de contadores, estos se instalarán en uno o varios cuartos, de uso común situados preferentemente en la entrada de los edificios, en zona de uso libre; dichos cuartos deberán tener una altura libre mínima de dos metros, siendo sus dimensiones las que resulten de aplicar las normas, pliegos de

Pág. 35 10128 / 2015



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

condiciones técnicas y reglamentos técnicos vigentes, existiendo en todo caso una distancia mínima de 1,10 metros desde la parte más saliente del contador hasta la pared de enfrente. El cuarto de contadores deberá disponer de alumbrado y sumidero dimensionado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento para la arqueta del contador general. La cerradura de acceso a este recinto será la normalizada por la entidad suministradora para estos fines.

- 3. Cuando procediera sustituir un contador por otro de mayor diámetro, o añadir a la batería algún elemento más, y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente.
- 4. La conservación de los armarios de protección de los contadores con sus cierres será a cargo del abonado, ya que la instalación general está situado en la propiedad privada, y el armario de protección es parte integrante de la misma.

#### Artículo 42. Conservación, manejo y verificación de contadores.

- 1. El contador es facilitado por el prestador del servicio y conserva su propiedad, sin perjuicio de los importes que en concepto de alquiler y conservación pueda percibir del abonado, de acuerdo con los precios aprobados en las tarifas.
- 2. La entidad suministradora podrá someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan, y a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro por causas ajenas a su normal funcionamiento.
- 3. La verificación del contador podrá ser instada igualmente por el titular del contrato de suministro en caso de discrepancia con la entidad suministradora; en este caso, y sin perjuicio del resultado de la verificación que pueda haber efectuado directamente aquella, se recurrirá a la comprobación y verificación por el Servicio Territorial de Industria de la Comunidad Autónoma, u Organismo competente de la Administración.

Pág. 36 10128 / 2015

e B O P

Nº 108 de 08/06/2015



Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia, y de cuenta de la entidad suministradora en caso contrario; sin perjuicio de lo anterior, y al solicitar la verificación, el abonado vendrá obligado a depositar el importe previsto de los derechos de verificación, que le serán reintegrados, en su caso, una vez conocido el resultado de la misma.

- 4. Los contadores con una antigüedad de 10 años, o superior, serán revisados obligatoriamente y caso de no hallarse en las debidas condiciones la entidad suministradora procederá a su sustitución.
- 5. El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios de la entidad suministradora el acceso al contador, tal como establece este Reglamento, tanto para tomar lectura del mismo así como para verificarlo y para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

#### Artículo 43. Maniobras que afecten a los contadores.

- 1. En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la acometida, o sobre la instalación interior del inmueble que puedan alterar el funcionamiento del contador, en el sentido de conseguir que pase el agua a través del mismo sin que llegue a marcar, o marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.
- 2. Entre estas operaciones queda concretamente prohibido la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, pudiendo únicamente emplearse, para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por el Servicio Territorial de Industria.

#### Artículo 44. Baterías de contadores.

1. En el caso de suministros múltiples sobre una única acometida, para que la entidad suministradora pueda cumplir con las obligaciones establecidas en este Reglamento, el solicitante del suministro y/o acometida deberá instalar a su costa,

Pág. 37 10128 / 2015



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

como elemento de la instalación interior, en la planta baja del inmueble y lo más próximo posible a la entrada, una batería capaz de montar sobre ella el número de contadores que se precisen para la totalidad del edificio y suministros solicitados o solicitables, aun cuando por el momento no se instalen más que los solicitados.

En aquellos edificios que por su altura y número de viviendas haga inviable la instalación de una batería de contadores, podrá efectuarse centralizaciones de baterías de agrupación de varias plantas y siempre ubicadas en una zona de uso común.

2. La batería de contadores y su alojamiento deberán cumplir las normas y el pliego de condiciones técnicas a tal efecto y vigentes en el momento de su instalación o modificación.

Complementariamente, será obligatorio que cada batería de contadores cuente con un cuadro o esquema donde quede grafiado de manera permanente e indeleble la indicación de la vivienda o local que abastece cada uno de los montantes, no siendo responsable la entidad suministradora de los posibles errores de asignación de emplazamientos de los contadores a las viviendas respectivas.

3. Antes de cada contador divisionario se dispondrá una llave de corte. Después de cada contador se dispondrá una válvula de retención y una válvula de salida. La llave de corte y la llave de salida servirán para el montaje y desmontaje de cada uno de los contadores por los empleados de la entidad suministradora o quien este autorice en caso de avería, disponiendo los «racors» de sujeción de los contadores y de los correspondientes taladros para el precinto de los mismos.

De dichas llaves, la de corte situada «aguas arriba» será manejada exclusivamente por la entidad suministradora.

Los contadores divisionarios contarán con preinstalación adecuada para una conexión de envío de señales para lectura a distancia del contador.

4. A partir del contador, la conducción o montante llevará directamente a las instalaciones del abonado, sin ramificación alguna.

Pág. 38 10128 / 2015



### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

5. Cuanto ha quedado prescrito con relación a la acometida y contador, tendrá plena aplicación a estos suministros, así como lo referente a la protección con que deben revertirse las baterías de contadores y desagüe de que deben preverse en previsión de fugas y daños susceptibles de producirse.

Igualmente los cuartos o emplazamientos de las baterías de contadores deberán disponer de ventilación e iluminación suficiente para permitir realizar las labores habituales sobre los contadores.

- 6. Las instalaciones y contadores que se emplacen sobre la batería quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.
- 7. Adecuación de edificios antiguos a la normativa vigente. Contadores interiores. El plazo de adecuación será el establecido en la Disposición transitoria primera de este Reglamento

#### Artículo 45. Distribución interior.

- 1. A partir de la llave de salida del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos por quien quiera, sin intervención de la entidad suministradora la cual, no obstante, podrá auxiliar al abonado, si este lo solicita, con sus indicaciones técnicas. El instalador cumplirá con las disposiciones vigentes.
- 2. En los suministros múltiples por batería, la conservación del tubo de alimentación o distribuidor principal, que va desde la llave de corte general hasta la batería, con exclusión del contador, será a cargo del propietario del inmueble o Comunidad de Propietarios, quien lo realizará por los medios que estime oportunos, de acuerdo con lo prescrito en el apartado anterior.

#### Artículo 46. Materiales de las instalaciones interiores.

No se impondrá al abonado la obligación de adquirir el material para su instalación interior, ni en los almacenes de la entidad suministradora, ni en otro alguno

Pág. 39 10128 / 2015



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

determinado, pudiendo solo exigírsele que la cerradura de los armarios o cuadros de aparatos medidores sea de tipo que pueda maniobrarse con el llavín universal de que van provistos los agentes de la misma.

#### Artículo 47. Inspección de las Instalaciones interiores.

1. La distribución interior del abonado podrá estar sometida a la inspección de la entidad suministradora y a la superior del Servicio Territorial de Industria, para controlar si se cumplen por aquel las prescripciones reglamentarias y en su defecto los buenos usos y normas de seguridad necesarias.

De no ajustarse la instalación a estos preceptos, la suministradora podrá rehusar el suministro, poniendo el hecho en conocimiento del Servicio Territorial de Industria para la resolución que proceda. Los operarios de la entidad suministradora que efectúen la visita, irán provistos de la correspondiente credencial que les acredite como tales y que deberán exhibir al abonado, en caso de que éste la solicite.

2. Previamente a la contratación, se exigirá que el instalador acredite que las instalaciones cumplen las normas establecidas.

#### Artículo 48. Conexiones a las instalaciones interiores.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada contrato de suministro, no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otro contrato de suministro, ni podrá mezclarse el agua del Servicio con otra, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

Pág. 40 10128 / 2015

## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

#### Artículo 49.- Equipos de sobre-elevación y depósitos en instalaciones interiores.

Todo suministro, siempre que la presión de la red general de suministro lo permita, se efectuará directo a las viviendas y/o locales (sin perjuicio de la instalación de los contadores en alguna de las formas previstas en este Reglamento). En los casos en que la presión de las redes no permita garantizar a la vivienda más elevada un suministro con una presión residual de 15 m.c.a., y en época de máximo consumo, cuando el abonado precise una presión o caudal determinado será preciso instalar en el inmueble, como parte de la instalación interior, equipos de sobreelevación y mediante grupos de bombeo con accionamiento regulable o de caudal variable.

#### Artículo 50.- Diseño de las instalaciones interiores.

El diseño de las instalaciones interiores deberá adaptarse a lo que establezca el Código Técnico de la Edificación, o disposición que la pueda sustituir en el futuro.

### CAPÍTULO 6°.- DE LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE PROMOCIÓN PRIVADA.

#### Artículo 51.- Información de proyectos de desarrollo urbanístico.

En las zonas de nueva urbanización de promoción privada, el promotor deberá redactar un proyecto y presentarlo en el Excmo. Ayuntamiento, siendo la entidad suministradora quien deberá informar sobre las condiciones de las redes de agua, debiéndose cumplir las especificaciones contempladas en el Pliego de Condiciones de Ejecución de Obras de Agua Potable.

#### Artículo 52. Ejecución y financiación de la nueva red de suministro de agua.

1.- En las nuevas actuaciones urbanísticas y a los efectos de lo que prevé la legislación en materia de urbanismo, la nueva red de abastecimiento de aguas, o la

Pág. 41 10128 / 2015

edita excma. diputació provincial d'alacant



Nº 108 de 08/06/2015

### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

ampliación o modificación de la red existente debe ser costeada y, en su caso ejecutada, por los propietarios o por los promotores urbanísticos del suelo o de la edificación. Una vez ejecutadas o recibidas las obras de urbanización por el Ayuntamiento, las nuevas instalaciones serán adscritas gratuitamente en el servicio municipal de abastecimiento de agua.

- 2.- Las redes de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua de dichas urbanizaciones o polígonos, deberán definirse y dimensionarse en proyecto de manera que cubran las necesidades del sector a urbanizar sin afectar la capacidad de la infraestructura existente para el municipio. Si fuera necesario, además de las necesarias para el polígono o urbanización, deberán programarse actuaciones fuera de su ámbito según la planificación general prevista para el abastecimiento de agua de la localidad.
- 3.- Así mismo, los propietarios o promotores de las nuevas actuaciones urbanísticas también deben costear la ejecución de las infraestructuras de conexión con el sistema de suministro y distribución, así como las obras de ampliación o refuerzo que sean necesarias como consecuencia de la magnitud de la actuación urbanística.
  - 4.- La nueva red de abastecimiento podrá ser ejecutada:
  - a) Por los mismos propietarios o promotores.
  - b) Por convenio entre los propietarios y promotores y el prestador del servicio.
  - c) Por el prestador del servicio, previa autorización del Ayuntamiento, a cargo de los promotores urbanísticos.
- 5. Si las obras son ejecutadas por el promotor urbanístico, el prestador del servicio le debe exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias para garantizar la idoneidad de la ejecución. Así mismo, el prestador del servicio tiene derecho a percibir los importes aprobados al efecto por el Ayuntamiento, en concepto de compensación por la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad de suministro, y así mismo, por los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar la idoneidad de la ejecución.

Pág. 42 10128 / 2015

## CAPÍTULO 7º.- DE LA FACTURACIÓN, CONFECCIÓN Y COBRO DE LOS RECIBOS

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

#### Artículo 53.- Obligatoriedad de la facturación periódica.

edita excma. diputación provincial de alicante

La entidad suministradora girará a cada abonado, una vez por período de facturación, el importe correspondiente por la prestación del Servicio, todo ello de conformidad con los consumos registrados y con la modalidad tarifaria vigente en cada momento en función del tipo de abono contratado.

Aún en el caso de suspensión de suministro se continuará produciendo la facturación con cargo al abonado, salvo la Cuota por Consumo de agua potable, y hasta que se haya producido la baja de la póliza de abono.

#### Artículo 54.- Tarifas aplicables.

Las tarifas a aplicar por la entidad suministradora en los recibos periódicos que se giren con ocasión de la prestación del Servicio, y sin perjuicio de otros conceptos que el Ayuntamiento pueda ordenar que se incluyan en el recibo en casos concretos y específicos (tales como recargos por dotaciones en infraestructuras, etc.) podrán serlo por los siguientes conceptos:

- 1.- Cuota por servicio de agua.
- 2.- Cuota por consumo de agua potable.

Los importes de las respectivas tarifas deberán ser aprobadas, previamente a su aplicación, por el Ayuntamiento o Autoridad competente según Ley.

Pág. 43 10128 / 2015

## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

#### Artículo 55.- Determinación del consumo facturable.

Para la confección de recibos y facturación a los abonados de los importes que correspondan la entidad suministradora, con la periodicidad que se establezca en la Ordenanza reguladora, deberá tomar lectura de los consumos registrados en los respectivos contadores.

Tomada la lectura, y en función de la diferencia con la última que se hubiere facturado, se determinará el consumo efectuado en el período a facturar.

Sobre dicho consumo registrado del período, y en función del tipo de suministro contratado y calibre del contador, se aplicarán las tarifas correspondientes; a la cantidad así obtenida (incrementada en su caso con recargos u otros conceptos que el Ayuntamiento haya ordenado incluir en el recibo) se aplicarán los tributos que procedan y, especialmente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### Artículo 56.- Estimación de consumos.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, o por causas imputables a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo a uno de los siguientes sistemas en el orden establecido:

1 Al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior.

2 En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener este dato, el consumo se determinará en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores a la detección de la anomalía.

Pág. 44 10128 / 2015

<u>ebop</u>

Nº 108 de 08/06/2015

## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

3 Conforme al consumo registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorrateo con los días que hubiera durado la anomalía.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador.

No será de aplicación la estimación de consumos en aquellos supuestos en los que el abonado no permita el acceso, a personal del Servicio, a leer su contador ni cuando éste no aporte la lectura mediante tarjeta, correo electrónico, oficina virtual o cualquier otro método de recepción constatable.

Si por ausencia del abonado no fuera posible leer el contador durante cuatro periodos de facturación consecutivos, el Servicio dirigirá un escrito al abonado dándole un plazo de diez días para normalizar la situación. Transcurrido dicho plazo sin que el abonado haya establecido contacto con el Servicio, éste podrá suspender el suministro. A su reanudación, el abonado deberá satisfacer las cuotas de servicio por el tiempo que haya durado la suspensión y abonar así mismo los gastos de reposición del suministro.

#### Artículo 57.- Período de facturación y documentos cobratorios.

El período de facturación, con carácter general, será bimensual. A los fines de abono de las facturas, y para aquellos abonados que no tengan domiciliado a través de entidad bancaria el pago de los mismos, la entidad suministradora expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el debido desglose, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e I.V.A.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación, serán puestos a disposición del abonado a través de la Oficina Virtual, o remitidos a su domicilio habitual.

#### Artículo 58.- Modalidades de pago.

El pago de las facturas que emita la entidad suministradora con ocasión de los suministros efectuados deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

Pág. 45 10128 / 2015



### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

1.- Mediante domiciliación bancaria de recibos.

2	- Mediante ingreso en entidad financiera colaboradora del importe de los
	documentos cobratorios a que se ha hecho referencia en el artículo
	precedente.

3.- Mediante abono por tarjeta de crédito o débito en las oficinas de la entidad suministradora.

A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el pago del recibo una vez transcurrido un mes natural desde la emisión de los documentos cobratorios.

#### **TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### CAPÍTULO 1º.- INFRACCIONES.

#### Artículo 59. Responsables

Serán responsables las persones que realicen los hechos o no cumplan los deberes que constituyan la infracción y en el caso de establecimientos industriales y comerciales, las empresas titulares de estos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

Pág. 46 10128 / 2015

Boletín Oficial de la Provincia de Alicante



Nº 108 de 08/06/2015

### edita excma. diputación provincial de alicante

#### Artículo 60.- Infracciones.

Las infracciones a este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 61. Infraccione leves.

Se considerará infracción leve en este Reglamento:

- a) Establecer o autorizar derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas no consignados en el contrato.
- b) Revender el agua, incluso a los propietarios, arrendatarios u otros ocupantes.
- c) Remunerar por cualquier concepto a los empleados del prestador del servicio.
- d) No permitir la lectura de los contadores.
- e) No dar cuenta a la Empresa de los cambios de titularidad de los abonados

#### Artículo 62. Infracciones graves

Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

 a) No respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio.

Pág. 47 10128 / 2015

edita excma. diputació provincial d'alacant



Nº 108 de 08/06/2015

### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

 b) La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación no comprendida en lo mencionado anteriormente que comporte la utilización fraudulenta del servicio.

- c) Destinar el agua a usos distintos de los pactados.
- d) Mezclar el agua del servicio con otras aguas de distinta procedencia, o tener instalaciones que lo permitan, sin dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos.
- e) Manipular las llaves de registros en vía pública, sin causa justificada, estén o no precintados.

#### Artículo 63. Infracciones muy graves

Se considera infracción muy grave:

- a) Cualquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores, si causan daños graves y relevantes a las instalaciones de este servicio o a otros también municipales o a la vía pública.
- b) La reiteración de dos infracciones graves en un año.
- c) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato.
- d) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas del suministro.

#### Artículo 64. Sanciones

1. Las infracciones de carácter leve motivan advertencia y la obligación de normalización de la situación en un plazo máximo de 15 días. Además serán sancionadas con multas de 750 euros.

Pág. 48 10128 / 2015



### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 1.500 euros.
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 3.000 euros.
- 4.- AMJASA, por delegación del Ayuntamiento de Xàbia, será competente para incoar y resolver el expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con el procedimiento regulado en la normativa administrativa.
- 5.- Contra las resoluciones que adopte AMJASA en el ejercicio de la potestad sancionadora, que no agotarán la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Xàbia, en los plazos contenidos en el artículo 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre RJAP-PAC.

#### Artículo 65. Concurrencia de sanciones

- 1. Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento se deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.
- 2. En ningún caso pueden sancionarse hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, de los hechos y de los fundamentos de la sanción impuesta. Existirá identidad de fundamento cuando sean los mismos intereses públicos protegidos por los regímenes sancionadores concurrentes.
- 3. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de un delito o falta de estafa, apropiación indebida o fraude en el suministro, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá, de acuerdo con la legislación vigente, a pasar la parte de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiendo el procedimiento administrativo una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda.

Pág. 49 10128 / 2015

## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

#### Artículo 66. Reparación

La imposición de las sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento al responsable de la infracción de la reposición de la situación alterada en su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados en las instalaciones municipales, obras anexas, o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado. La reposición y reparación se ejecuta por el prestador del servicio a cargo del responsable de la infracción.

#### Artículo 67. Compatibilidad de las sanciones con otras medidas

No tendrán carácter sancionador las suspensiones del suministro que autorice el Ayuntamiento, ni los acuerdos de resolución unilaterales de pólizas de abonados adoptados de acuerdo con lo que dispone el presente Reglamento. La imposición de sanciones será compatible con la adopción simultánea de cualquiera de estas medidas.

#### Artículo 68. Otras responsabilidades.

Las sanciones previstas en este Reglamento se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

#### Artículo 69.- Medidas cautelares.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones, la entidad suministradora podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

Pág. 50 10128 / 2015

edita excma. diputació provincial d'alacant



Nº 108 de 08/06/2015

### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

edita excma. diputación provincial de alicante

- Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.
- Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este Reglamento.
- Suspender el suministro de agua en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los requerimientos que efectúe la entidad suministradora deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

#### Artículo 70.- Suspensión del suministro.

- 1. La Entidad Suministradora, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas cautelares que puedan adoptarse, podrá suspender cautelarmente el suministro de agua a los abonados en los siguientes supuestos:
  - A. Por impago de dos o más facturas de las que se giren por prestación del Servicio, y en los de demora de más de dos meses en el pago de una sola factura desde el momento de su puesta al cobro.
  - B.-En los supuestos de haber requerido al presunto infractor para la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro del plazo otorgado al efecto.
  - C.-Ante cualquiera de las infracciones enumeradas en los artículos 61, 62 y 63.

Pág. 51 10128 / 2015

edita excma. diputació provincial d'alacant



Nº 108 de 08/06/2015

### Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

- 2.- Así mismo, la entidad suministradora deberá comunicar la suspensión al abonado, mediante correo certificado, o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación.
- 3.- La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.
- 4.- Verificada que sea la suspensión, el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, el siguiente día.
- 5.- Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán cargados por medio de una cuota de rehabilitación de cuenta del abonado.
- 6.- La notificación al abonado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
  - Nombre y domicilio del abono, así como número del contrato.
  - Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.
  - Detalle de la razón que motiva la suspensión.
  - Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
  - Indicación del plazo y Organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.
- 7.- Para el supuesto de que un abonado formulase reclamación o recurso contra la suspensión, la entidad suministradora no podrá verificar la misma mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso

10128 / 2015 Pág. 52



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

de 30 días desde la recepción de la misma por el Organismo con facultades resolutorias.

Si un abonado interpusiese recurso contra la resolución del Organismo competente para autorizar la suspensión del suministro, la entidad suministradora podrá verificar la misma salvo que aquel, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

- 8.- Idéntico procedimiento de suspensión cautelar se aplicará en aquellos otros supuestos en que de conformidad con lo prevenido en este Reglamento, la Entidad Suministradora estime que debe adoptarse dicha medida.
- 9.- Durante el período en que el suministro se encuentre suspendido, el abonado vendrá obligado a abonar las cantidades correspondientes a las cuotas de servicio que, conforme a la tarifa vigente en cada momento, resulten de aplicación.

### Articulo 71.- Garantía de suministro vital básico para personas y familias en riesgo de exclusión social y/o pobreza energética.

La resolución A/RES/64/292, de 28/07/2010, adoptada por la Asamblea General de NNUU reconoce que "el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos". La disponibilidad y el acceso individual y colectivo al agua potable tienen que ser garantizados en cuanto derecho inalienable e inviolable de las personas. Por tanto, las suspensiones de suministro por impago, previstos en el artículo anterior del presente reglamento, quedan suspendidas en los supuestos de incapacidad económica de los afectados.

La entidad suministradora garantizará el suministro de unos caudales mínimos vitales de 100 litros/persona/día en las viviendas en riesgo de exclusión social y/o pobreza energética. A tal efecto, los abonados deberán aportar informe correspondiente del Departamento de Servicios Sociales.

Pág. 53 10128 / 2015



En cumplimento del presente precepto, el Consejo de Administración de Amjasa aprobará un proceso de gestión de cobros, que establecerá las directrices y las situaciones en que deban aplicarse.

#### Artículo 72.- Bajas por suspensión.

El transcurso de 3 periodos de facturación desde la efectiva suspensión del suministro sin que el abonado haya manifestado su voluntad de reponer el suministro, sin haber corregido cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión, será causa suficiente para la inmediata resolución del contrato de suministro sin necesidad de requerimiento previo al abonado, desconectando el contador instalado. Una vez resuelto el contrato, para disfrutar de suministro de agua potable, en el correspondiente inmueble, será necesario la formalización de un nuevo contrato, previo abono de nuevos derechos de enganche y presentación de la documentación exigida en el artículo 16 del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO 4º.- RECURSOS

#### Artículo 73.- Reclamaciones.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente a la entidad suministradora, verbalmente o por escrito. En este último caso la reclamación se entenderá desestimada si la suministradora, u Organismo competente para resolver la reclamación o recurso no emite la correspondiente resolución en los plazos establecidos en este reglamento o en la normativa correspondiente.

#### CAPÍTULO 5º.- JURISDICCIÓN

#### Artículo 74.- Tribunales competentes.

Finalizada la vía administrativa, todas las cuestiones derivadas de la prestación del Servicio, y siempre que se recurra a la vía jurisdiccional, serán resueltas

Pág. 54 10128 / 2015





por los Juzgados y Tribunales con competencia, por razón de la materia y cuantía, en el municipio de Xàbia.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuando por cualquier motivo, se practicase a algún abonado la suspensión de suministro, sin perjuicio de la obligación de aquel de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación del suministro será preciso que la instalación interior del inmueble abastecido se adapte a lo prevenido en este Reglamento y al Código Técnico de la Edificación, (especialmente en lo relativo al emplazamiento de contadores), siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del abonado; la adecuación de la instalación interior deberá ser certificada por instalador autorizado, quedando facultado la entidad suministradora para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

**Segunda.-** Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Obligaciones de las empresas privadas suministradoras de agua en el municipio.

- 1.- Conforme a lo regulado en el artículo 2 de este Reglamento, las disposiciones contenidas en el mismo serán de aplicación a todos los suministro de agua potable que se efectúen en el municipio.
- 2.- Los particulares o empresas privadas que presten el servicio de abastecimiento de agua en el término, están obligadas a gestionar el servicio en las condiciones establecidas en este Reglamento y a cumplir en todo momento las condiciones de

Pág. 55 10128 / 2015



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante edita excma. diputación provincial de alicante

potabilidad del agua y salubridad de las instalaciones que fijen las disposiciones aplicables.

- **3**.- El Ayuntamiento, directamente o a través de AMJASA, estará facultado para inspeccionar las instalaciones y comprobar las condiciones de salubridad y potabilidad que resulten exigibles.
- **4.** En caso de incumplimiento o falta de colaboración de las empresas privadas prestadoras del servicio, el Ayuntamiento, directamente o a través de AMJASA, estará facultado para ejercer la potestad sancionadora y adoptar cuanta medidas resulten necesarias para garantizar el suministro en condiciones adecuadas, según lo regulado en este Reglamento.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Primera.-** Se fija un plazo de dos años para la adecuación de los edificios antiguos a la normativa vigente y a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Segunda.-** El presente Reglamento entrará en vigor en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Asimismo, quedarán derogadas las condiciones particulares formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Xàbia, a 1 de junio de 2015

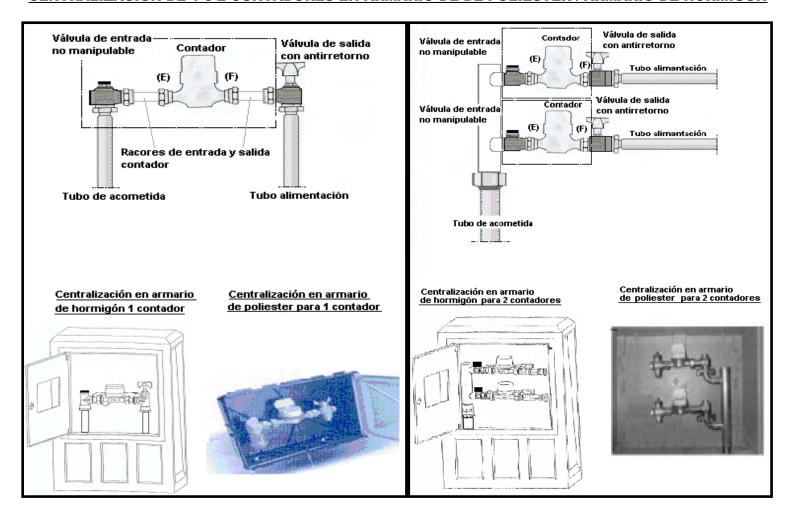
Mª Consuelo de S. Moreno Grau

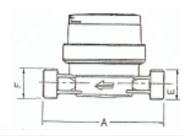
Pág. 56 10128 / 2015

# ANEXOS



#### CENTRALIZACIÓN DE 1 ó 2 CONTADORES EN ARMARIO DE DE POLIESTER / ARMARIO DE HORMIGÓN



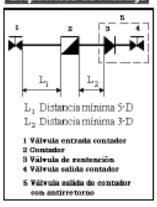


DIMENSIONES DE CONTADORES 13-15-20 mm.				
Ø CONTADOR	R. ENTRADA (E)	R. SALIDA (F)	LONG. ROSCAS (A)	
13 mm	7/8"	3/4"	115 mm	
15 mm	3/4"	3/4"	115 mm	
20 mm	1"	1"	115 mm	

#### Recomendación de montaje

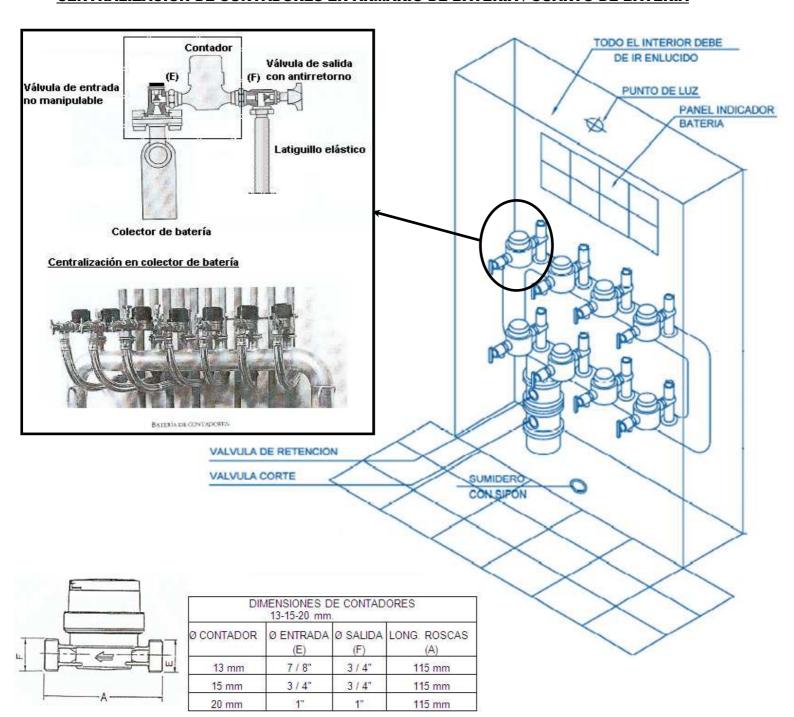
- Limpiar a fondo las tuberías.
- El montaje en posición horizontal (esfera horizontal) es una garantía de máxima precisión de medición.
- Observar la flecha indicador del flujo del agua.
- No montar el contador directamente después de una curvatura o codo de la tubería.

#### Disposición de montaje





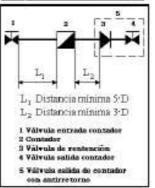
#### CENTRALIZACIÓN DE CONTADORES EN ARMARIO DE BATERÍA / CUARTO DE BATERÍA



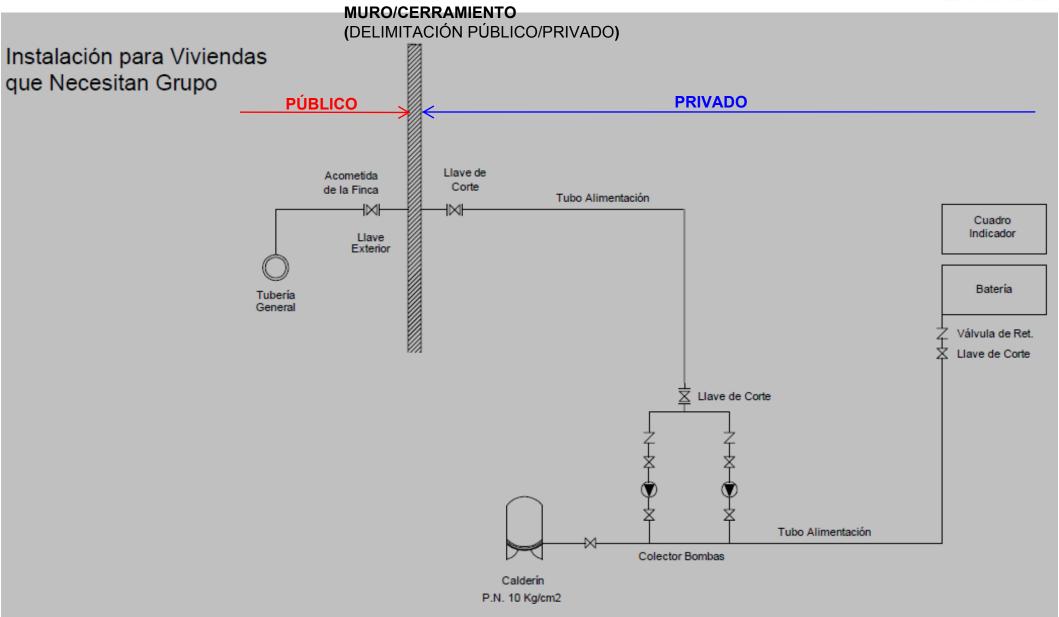
#### Recomendación de montaje

- Limpiar a fondo las tuberías.
- El montaje en posición horizontal (esfera horizontal) es una garantía de máxima precisión de medición.
- Observar la flecha indicador del flujo del agua.
- No montar el contador directamente después de una curvatura o codo de la tuberia.











## Instalación para Viviendas sin Grupo

- 1.- Llave de Corte
- 2.- Llave y Válvula de Retención en la Batería
- 3.- Cerradura Normalizada
- 4.- Cuadro Indicador
- 5.- Presión m.c.a.

